



No. 553

DANIEL NOBOA AZÍN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Que el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce “(...) *todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas.*”;

Que el segundo inciso del artículo 97 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce al voluntariado de acción social y desarrollo como una forma de participación social;

Que mediante Resolución Nro. A-RES-63-153 de 2008 de 18 de diciembre de 2008, la Asamblea General de Naciones Unidas aprobó la Resolución para el Seguimiento al año Internacional de los Voluntariados, la que en suma, reconoce a todas las formas de voluntariado como actividad que atañe y beneficia a todos los sectores de la sociedad, alienta a los gobiernos a promulgar marcos legislativos y fiscales de apoyo para el crecimiento y la expansión del voluntariado, a respaldar la participación creciente del sector privado en apoyo al voluntariado, y a establecer asociaciones con la sociedad civil, a fin de crear un potencial de voluntariado en el plano nacional;

Que el artículo 37 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana señala que: “*El Estado reconoce al voluntariado de acción social y desarrollo como una forma de participación social, como una actividad de servicio social y participación libre de la ciudadanía y las organizaciones sociales en diversos temas de interés público, con independencia y autonomía del Estado. La ciudadanía y las organizaciones sociales también podrán establecer acuerdos con las autoridades de los diversos niveles de gobierno para participar de manera voluntaria y solidaria en la ejecución de programas, proyectos y obra pública, en el marco de los planes institucionales.*”;

Que el artículo 38 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, dispone que: “(...) *Los acuerdos que se realicen entre las organizaciones sociales y las instancias del Estado involucradas para apoyar tareas de voluntariado se establecerán en convenios específicos, en los cuales se fijarán las condiciones de la labor solidaria, sin relación de dependencia. (...).*”;

Que mediante Registro Oficial Cuarto Suplemento Nro. 535 de 9 de abril de 2024, se expidió la Ley Orgánica para la Acción Voluntaria; y,

En ejercicio de la atribución conferida por el numeral 13 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador, expide el siguiente:



No. 553

DANIEL NOBOA AZÍN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

REGLAMENTO GENERAL A LA LEY ORGÁNICA PARA LA ACCIÓN VOLUNTARIA

CAPÍTULO I OBJETO Y ÁMBITO

Artículo 1.- Objeto.- El presente reglamento tiene por objeto establecer los lineamientos y parámetros que reconocerán los mecanismos normativos vigentes, para la aplicación de la Ley Orgánica para la Acción Voluntaria.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.- Las disposiciones del presente reglamento serán aplicables y de obligatorio cumplimiento para las personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras, privadas o estatales en el ámbito de sus competencias, que se encuentren o actúen en el territorio nacional, en el marco del goce y ejercicio efectivo de la acción voluntaria, con el fin de garantizar el cumplimiento de sus deberes y obligaciones determinadas en la Ley Orgánica para la Acción Voluntaria.

CAPÍTULO II DEL SISTEMA NACIONAL DE VOLUNTARIADO EN ECUADOR

Artículo 3.- Finalidad del Sistema Nacional de Voluntariado en Ecuador.- El Sistema Nacional de Voluntariado en Ecuador facilitará y potenciará la participación voluntaria en diversas áreas de interés social, asegurando que las acciones de los voluntarios contribuyan efectivamente al bienestar común y al desarrollo sostenible.

CAPÍTULO III DE LA RECTORÍA DEL SISTEMA DE ACCIÓN VOLUNTARIA

Artículo 4.- De las atribuciones del ente rector del Sistema.- El Ministerio de Inclusión Económica y Social como ente rector tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades, para la regulación y promoción del voluntariado en el país:

1. Establecer normas, directrices y políticas para la gestión y regulación del voluntariado en el país;
2. Supervisar y evaluar las actividades de las organizaciones de voluntariado para asegurar el cumplimiento de las normas vigentes, mediante auditorías, inspecciones y revisión de informes periódicos;
3. Fomentar la cultura del voluntariado a nivel nacional a través de campañas de concientización, sensibilización a través de medios de comunicación, eventos públicos y programas educativos y promoción;
4. Incentivar la participación ciudadana en actividades de voluntariado;
5. Mantener un registro de todas las organizaciones de voluntariado en el Ecuador;



No. 553

DANIEL NOBOA AZÍN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

6. Articular la generación de programas de formación y capacitación para voluntarios y organizaciones;
7. Promover la coordinación entre las organizaciones de voluntariado, el sector público y el sector privado;
8. Implementar programas y proyectos específicos que apoyen y fortalezcan el ecosistema de voluntariado;
9. Publicar informes anuales sobre el estado del voluntariado en Ecuador;
10. Solicitar el reporte a las organizaciones o instituciones de voluntariado sobre las actividades realizadas;
11. Implementar programas de reconocimiento para destacar y valorar el trabajo de los voluntarios y las organizaciones de voluntariado;
12. Realizar programas, proyectos o acciones que aborden áreas prioritarias como la inclusión social, la educación, la salud, y la protección del medio ambiente; y,
13. Las demás establecidas en la Ley y el presente reglamento.

**CAPÍTULO IV
DE LAS PERSONAS VOLUNTARIAS**

Artículo 5.- De los requisitos para ser persona voluntaria.- Para ser considerada como persona voluntaria, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Estar inscrito en una organización de voluntariado;
2. Firmar acta de compromiso con una organización de voluntariado legalmente constituida;
3. Haber cumplido los 16 años conforme a lo establecido en el Código de la Niñez y Adolescencia; y,
4. Contar con autorización de sus padres o representante legal, en caso de tratarse de personas menores de edad, mayores de 16 años.

Artículo 6.- Protección integral de los voluntarios.- Con el propósito de salvaguardar la integridad física, psicológica y sexual de los voluntarios, antes de iniciar cualquier actividad de voluntariado, estos deberán recibir información clara y comprensible sobre las actividades a realizar, los posibles riesgos asociados, y las medidas de seguridad implementadas por las organizaciones.

Artículo 7.- Prevención de actividades ilícitas en el marco del voluntariado.- Con el objetivo que las actividades de voluntariado se desarrollen en el marco de la ética y el ordenamiento jurídico vigente; las organizaciones de voluntariado proporcionarán capacitación a todos los voluntarios sobre la identificación y prevención de actividades ilícitas.



No. 553

DANIEL NOBOA AZÍN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CAPÍTULO V DE LOS ADOLESCENTES

Artículo 8.- Del voluntariado adolescente.- Las acciones de voluntariado realizadas por adolescentes no deberán, bajo ninguna circunstancia, afectar sus derechos, integridad, salud o seguridad, en cumplimiento y protección a lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador y el Código de la Niñez y Adolescencia.

Artículo 9.- De las responsabilidades de los padres o representantes legales en el caso de adolescentes.- Los padres o representantes legales de los adolescentes serán responsables de:

1. Suscribir por escrito el consentimiento previsto en el artículo 9 de la Ley Orgánica para la Acción Voluntaria;
2. Presentar certificado de aptitud médica para participar en las actividades de voluntariado;
3. Otorgar la autorización de salida del país del menor conforme con lo establecido en el artículo 109 y 110 del Código de Niñez y Adolescencia, cuando se requiera, para ejercer actos de voluntariado;
4. Obtener los documentos necesarios de viaje requeridos para ejercer el voluntariado; y,
5. Mantener comunicación regular con el adolescente y la organización de voluntariado durante el tiempo de la actividad.

CAPÍTULO VI DEL VOLUNTARIADO INTERNACIONAL

Artículo 10.- Del voluntariado internacional.- El voluntariado internacional es el conjunto de actividades no remuneradas realizadas por personas naturales o jurídicas extranjeras en el Ecuador o personas naturales o jurídicas ecuatorianas en el extranjero, dirigidas a apoyar al desarrollo económico, social, productivo, ambiental, educativo, sanitario, comunitario, cultural, humanitario y otras actividades relacionadas con los valores de altruismo, solidaridad y cultura de paz.

Artículo 11.- De los actores de voluntariado internacional.- Se reconoce como actores de voluntariado, los siguientes:

1. Agencias de cooperación internacional que promueven el voluntariado en territorio nacional;
2. Organismos internacionales cuyo objetivo sea realizar programas de voluntariado;
3. Organizaciones no gubernamentales nacionales y extranjeras; y,



No. 553

DANIEL NOBOA AZÍN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

4. Otros actores internacionales registrados ante el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

Artículo 12.- De las alianzas estratégicas y redes de voluntariado.- Con el fin de fortalecer la acción voluntaria en Ecuador se fomentarán alianzas estratégicas entre las organizaciones, organismos y agencias de voluntariado internacional y locales, alineadas con el Plan Nacional de Desarrollo y los Objetivos de Desarrollo Sostenible. Estas alianzas deberán estar orientadas a:

1. Facilitar el intercambio de conocimientos y mejores prácticas;
2. Desarrollar proyectos conjuntos que aborden problemas sociales y comunitarios;
- y,
3. Promover la capacitación y el desarrollo de habilidades de los voluntarios.

Artículo 13.- Voluntariado de ecuatorianos en el exterior.- Bajo el pedido de autoridad pública competente de un país extranjero, el Ecuador podrá enviar voluntarios siempre que cumplan las siguientes condiciones:

1. Que su estadía sea cubierta por la entidad solicitante;
2. Que el voluntario conste con la debida acreditación o certificación otorgada por la entidad competente nacional o internacional debidamente apostillada;
3. Que cumpla con las normas migratorias para el ingreso en el país que ejerza voluntariado; y;
4. Que cumpla con lo establecido con las demás normas secundarias emitidas por las entidades competentes.

Artículo 14.- Evaluación y monitoreo.- La entidad rectora y la autoridad nacional de relaciones exteriores y movilidad humana serán los encargados de monitorear y evaluar las actividades de voluntariado internacional.

Artículo 15.- Coordinación del voluntariado en el exterior.- La autoridad nacional de relaciones exteriores y movilidad humana difundirá a las misiones diplomáticas y la red consular ecuatoriana en el exterior la información que facilite el voluntariado de ecuatorianos residentes en el exterior en el marco de la normativa vigente.

CAPÍTULO VII DE LAS ORGANIZACIONES

Artículo 16.- De las organizaciones de voluntariado.- Las organizaciones de voluntariado, como responsables de los voluntarios y del cumplimiento de sus derechos deberán:

1. Contar con personalidad jurídica;
2. Estar al día en sus obligaciones con el Estado;



No. 553

DANIEL NOBOA AZÍN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

3. Asegurar que su misión y objeto incluyan explícitamente la promoción y gestión del voluntariado en Ecuador;
4. Contar con políticas y procedimientos para la gestión de voluntarios, incluyendo reclutamiento, capacitación, asignación de tareas, y evaluación del desempeño;
5. Constar en el Sistema Unificado de Información de Organizaciones Sociales – SUIOS o en el Registro Único de Organizaciones Sociales – RUOS;
6. Proporcionar capacitación obligatoria sobre la prevención de riesgos, acoso y violencia en el que se incluya situaciones de riesgos, protocolos de seguridad y canales de denuncia; y,
7. Mantener un registro de las horas de voluntariado y las actividades realizadas por las personas voluntarias.

Artículo 17.- De las Organizaciones e instituciones con acciones de voluntariado.-

Las organizaciones e instituciones con acciones de voluntariado tienen las siguientes obligaciones:

1. Constituirse como entidades de hecho y de derecho, públicas o privadas que realizan acciones específicas, permanentes o temporales con personas voluntarias;
2. Cumplir con todas las normas nacionales e internacionales al ejercer acciones de voluntariado;
3. Instruir a los voluntarios sobre las acciones y tareas que se llevarán a cabo en el que incluye explicar sus responsabilidades, los objetivos de su labor y los procedimientos a seguir, para que comprendan claramente su rol y puedan desempeñarlo de manera efectiva y segura;
4. Elaborar un protocolo de seguridad;
5. Vigilar el cumplimiento de los derechos de las personas voluntarias;
6. Identificar espacios, roles y perfiles donde participarán las personas voluntarias; y,
7. Brindar a los voluntarios las condiciones necesarias para el desarrollo de las acciones de voluntariado.

Artículo 18.- De los derechos y responsabilidades.- Las organizaciones de voluntariado internacional tendrán los siguientes derechos y responsabilidades:

1. Vincularse al Sistema Nacional de Voluntariado del Ecuador;
2. Realizar campañas de sensibilización y promoción del voluntariado;
3. Organizar talleres y cursos de capacitación para voluntarios y coordinadores de programas;
4. Facilitar el intercambio de experiencias y lecciones aprendidas entre los diferentes actores de voluntariado;



No. 553

DANIEL NOBOA AZÍN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

5. Precautelar que las actividades de sus voluntarios cumplan con el Código de Ética, de conformidad con la ley de la materia;
6. Recibir o participar en asesorías impartidas por la entidad rectora; y,
7. Proporcionar capacitaciones a los voluntarios sobre la cultura y las normativas locales.

CAPÍTULO VIII DE LA DIFUSIÓN Y PROMOCIÓN

Artículo 19.- De la difusión de los derechos y deberes.- El Ministerio de Inclusión Económica y Social, como ente rector del Sistema Nacional de Voluntariado del Ecuador, promoverá la difusión y sensibilización de los derechos y deberes para la acción voluntaria a través de campañas, foros, material impreso, medios electrónicos y demás medios que consideren adecuados para una efectiva comunicación.

Artículo 20.- Del rol del ente rector en la difusión.- La autoridad nacional de inclusión económica y social ejercerá campañas de promoción, reconocimiento y facilitación de la acción voluntaria y de las organizaciones que la desarrollan. Para el efecto, impulsará lo siguiente:

1. Programas formativos e informativos a las personas naturales y jurídicas, nacionales o internacionales que realicen acciones de voluntariado; y,
2. Brindar apoyo y facilitación para el acceso a fuentes de ayuda nacional o extranjera para la acción del voluntariado.

CAPÍTULO IX DEL PLAN NACIONAL DE VOLUNTARIADO

Artículo 21.- Del Plan Nacional de Voluntariado.- El Plan Nacional de Voluntariado deberá establecer y desarrollar un modelo de gestión del voluntariado flexible, moderno, diverso y adaptado al contexto, a las necesidades, recursos y desafíos de la actividad humanitaria en la actualidad, mismo que deberá ser elaborado por el ente rector del Sistema Nacional de Voluntariado en coordinación con las respectivas instituciones que lo conforman.

Artículo 22.- Implementación de la Plataforma Digital de Voluntariado.- El ente rector, en coordinación con las entidades competentes, deberán desarrollar e implementar una plataforma digital que sirva como un espacio centralizado para la gestión de actividades de voluntariado, donde se registren las organizaciones, los voluntarios y las oportunidades de voluntariado disponibles, fomentando la colaboración interinstitucional para la integración de la plataforma digital con otras iniciativas y programas relacionados con el voluntariado y la acción social, potenciando así su alcance y efectividad.



No. 553

DANIEL NOBOA AZÍN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

El ente rector será el custodio de la Plataforma Digital de Voluntariado, y como tal, será responsable de la supervisión, mantenimiento y actualización de la plataforma digital, asegurando su funcionalidad, accesibilidad y seguridad. Esto incluye la implementación de medidas de protección de datos personales y la garantía de un entorno seguro para los usuarios.

La implementación y operación de la plataforma digital deberán ser financiadas con fondos propios del ente rector.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La información del Registro de Organizaciones de Voluntariado será reportada por las instituciones públicas que otorguen personalidad jurídica, de manera anual, mediante un informe técnico remitido al ente rector del Sistema Nacional de Voluntariado en el Ecuador.

SEGUNDA.- El Sistema Nacional de Voluntariado en Ecuador trabajará de manera coordinada con las entidades, organismos y dependencias que comprenden el sector público y los actores del sector privado en el marco de la acción voluntaria, cumpliendo con las disposiciones de los tratados internacionales, la Ley Orgánica para la Acción Voluntaria, este reglamento y demás normas aplicables a la materia.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El ente rector del Sistema Nacional de Voluntariado en Ecuador, en coordinación con las demás instituciones que conforman el sistema, en un plazo máximo de seis (6) meses contados a partir de la publicación del presente Reglamento General en el Registro Oficial, emitirá la normativa secundaria respectiva para su aplicación.

SEGUNDA.- El ente rector del Sistema Nacional de Voluntariado creará la plataforma digital de voluntariado, en un plazo máximo de un (1) año contado a partir de la publicación del presente Reglamento General en el Registro Oficial.

TERCERA.- El ente rector del Sistema Nacional de Voluntariado creará mediante normativa secundaria, el Comité del Sistema Nacional de Voluntariado del Ecuador en un plazo de tres (3) meses, contados a partir de la publicación del presente Reglamento General en el Registro Oficial, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 numeral 4) de la Ley Orgánica para la Acción Voluntaria.

CUARTA.- El ente rector del Sistema Nacional de Voluntariado en Ecuador, en coordinación con los integrantes del Sistema, en el plazo de nueve (9) meses contados a partir de la publicación del presente Reglamento General en el Registro Oficial, elaborarán el Plan Nacional de Voluntariado.



No. 553

DANIEL NOBOA AZÍN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Piñas, el 03 de marzo de 2025.

Daniel Noboa Azín

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA